

EJECUTIVO
RADICACION: 2008-00065.
DEMANDANTE: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE.
DEMANDADO: MANUEL ALBERTO PERILLA Y FELIX EDUARDO PERILLA.

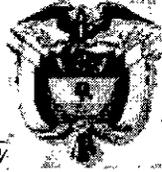
149

Constancia Secretarial

Monterrey Casanare, 8 de septiembre de 2020, al Despacho informando que mediante escrito la abogada YINETH RODRIGUEZ AVILA ha dado cumplimiento a lo indicado mediante providencia del 20 de agosto de 2020, sírvase proveer.


Holman Camilo Martínez Díaz.
Secretario

República de Colombia



Circuito Judicial de Monterrey

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey, Casanare

Monterrey, 10 septiembre 2020.

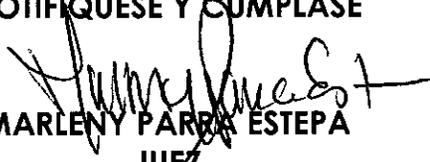
PROCESO: EJECUTIVO
RADICACION: 2008-00065.
DEMANDANTE: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE.
DEMANDADO: MANUEL ALBERTO PERILLA Y FELIX EDUARDO PERILLA.

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto mediante auto del 20 de agosto de 2020, el Despacho por ser procedente,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica para actuar a la abogada YINETH ROJAS AVILA como apoderada de la entidad demandante dentro del presente proceso, en los términos y para los efectos del poder conferido.

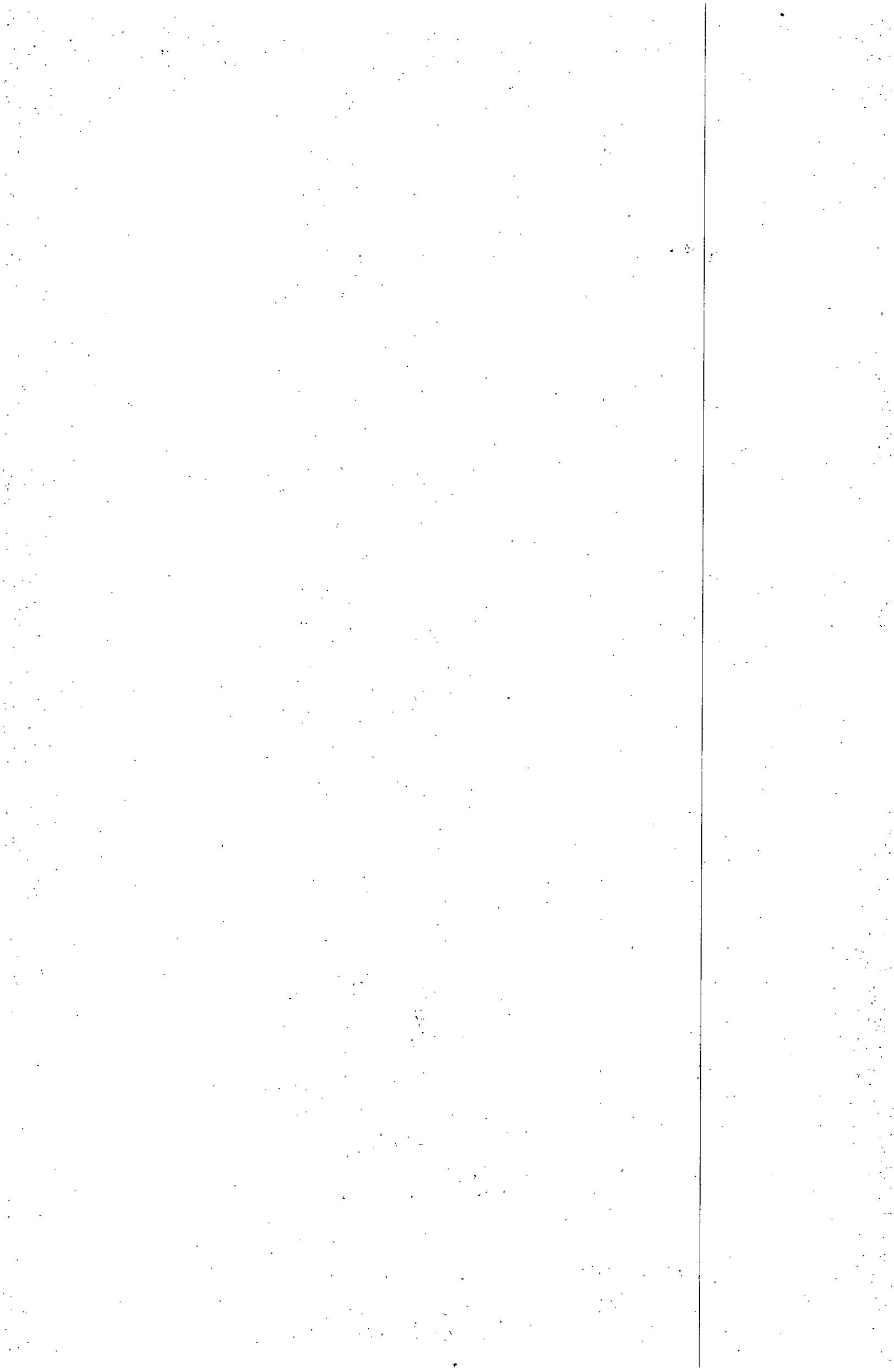
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ

**JUZGADO 2 PROMISCOU MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE**

Por anotación en el estado No. **019** de fecha **11
SEPTIEMBRE 2020** fue notificado el auto anterior.


HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario



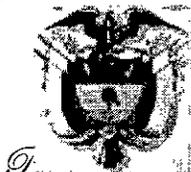
EJECUTIVO
RADICACION: 2008-00069.
DEMANDANTE: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE.
DEMANDADO: DUMAR LARA PERDOMO.

Constancia Secretarial

Monterrey Casanare, 8 de septiembre de 2020, al Despacho informando que mediante escrito la abogada YINETH RODRIGUEZ AVILA ha dado cumplimiento a lo indicado mediante providencia del 27 de agosto de 2020, sirvase proveer.


Holman Camilo Martínez Díaz.
Secretario

República de Colombia



Circuito Judicial de Monterrey

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey, Casanare

Monterrey, 10 septiembre 2020.

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACION: 2008-00069.
DEMANDANTE: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE.
DEMANDADO: DUMAR LARA PERDOMO.

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto mediante auto del 27 de agosto de 2020, el Despacho por ser procedente,

RESUELVE:

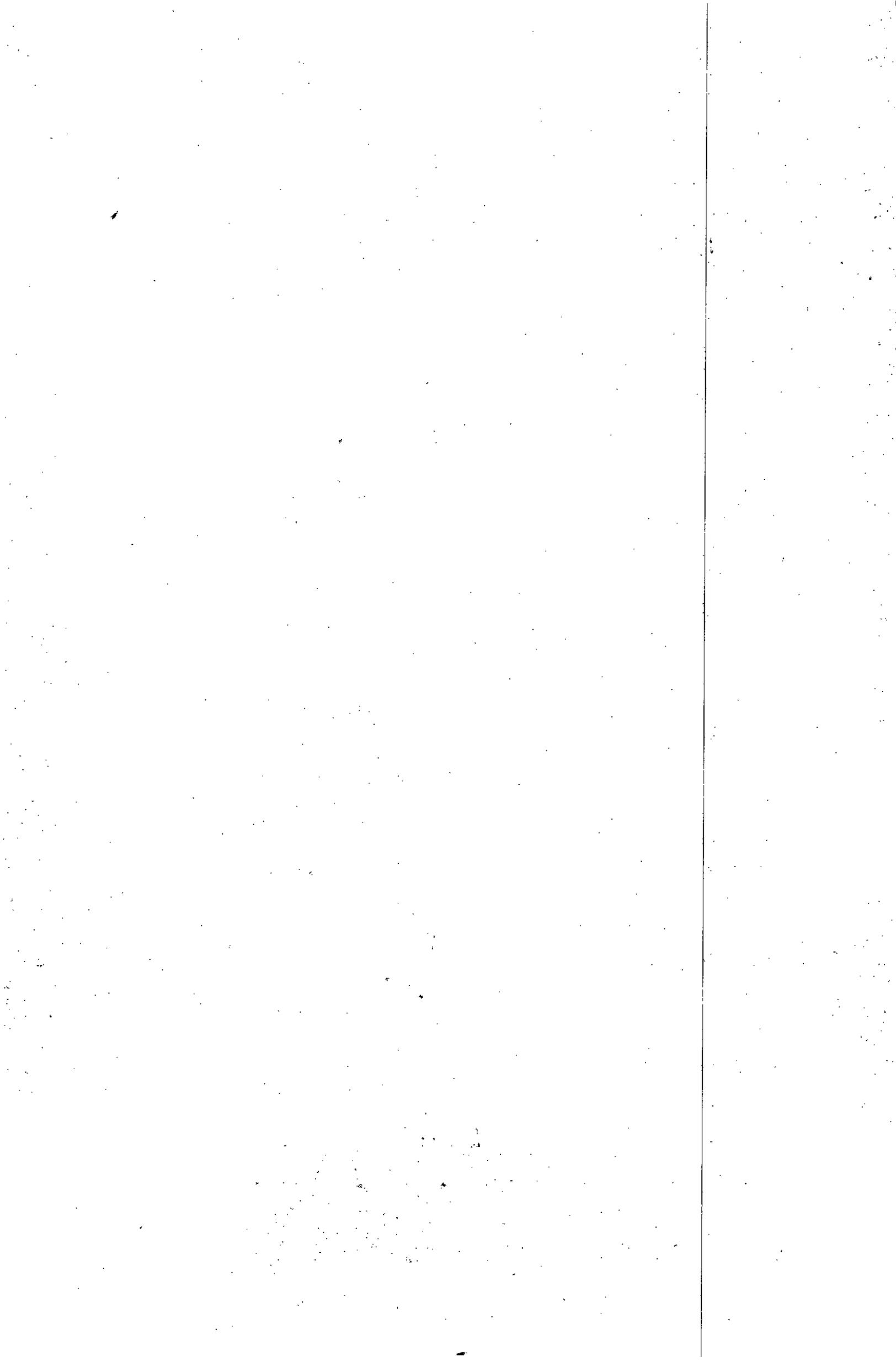
PRIMERO: RECONOCER personería jurídica para actuar a la abogada YINETH ROJAS AVILA como apoderada de la entidad demandante dentro del presente proceso, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ

**JUZGADO 2 PROMISCOU MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE**
Por anotación en el estado No. **019** de fecha **11
SEPTIEMBRE 2020** fue notificado el auto anterior.

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario



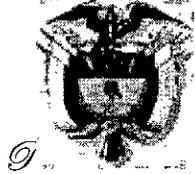
EJECUTIVO
RADICACION: 2009-00057.
DEMANDANTE: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE.
DEMANDADO: PABLO FILEMON NIÑO MORALES, PAOLA SANCHEZ ESTARITA Y MARTHA CLEMENCIA MORALES.

Constancia Secretarial

Monterrey Casanare, 8 de septiembre de 2020, al Despacho informando que mediante escrito la abogada YINETH RODRIGUEZ AVILA ha dado cumplimiento a lo indicado mediante providencia del 27 de agosto de 2020, sírvase proveer.


Holman Camilo Martínez Díaz.
Secretario

República de Colombia



Circuito Judicial de Monterrey

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey, Casanare

Monterrey, 10 septiembre 2020.

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACION: 2009-00057.
DEMANDANTE: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE.
DEMANDADO: PABLO FILEMON NIÑO MORALES, PAOLA SANCHEZ ESTARITA Y MARTHA CLEMENCIA MORALES.

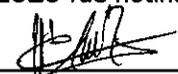
Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto mediante auto del 27 de agosto de 2020, el Despacho por ser procedente,

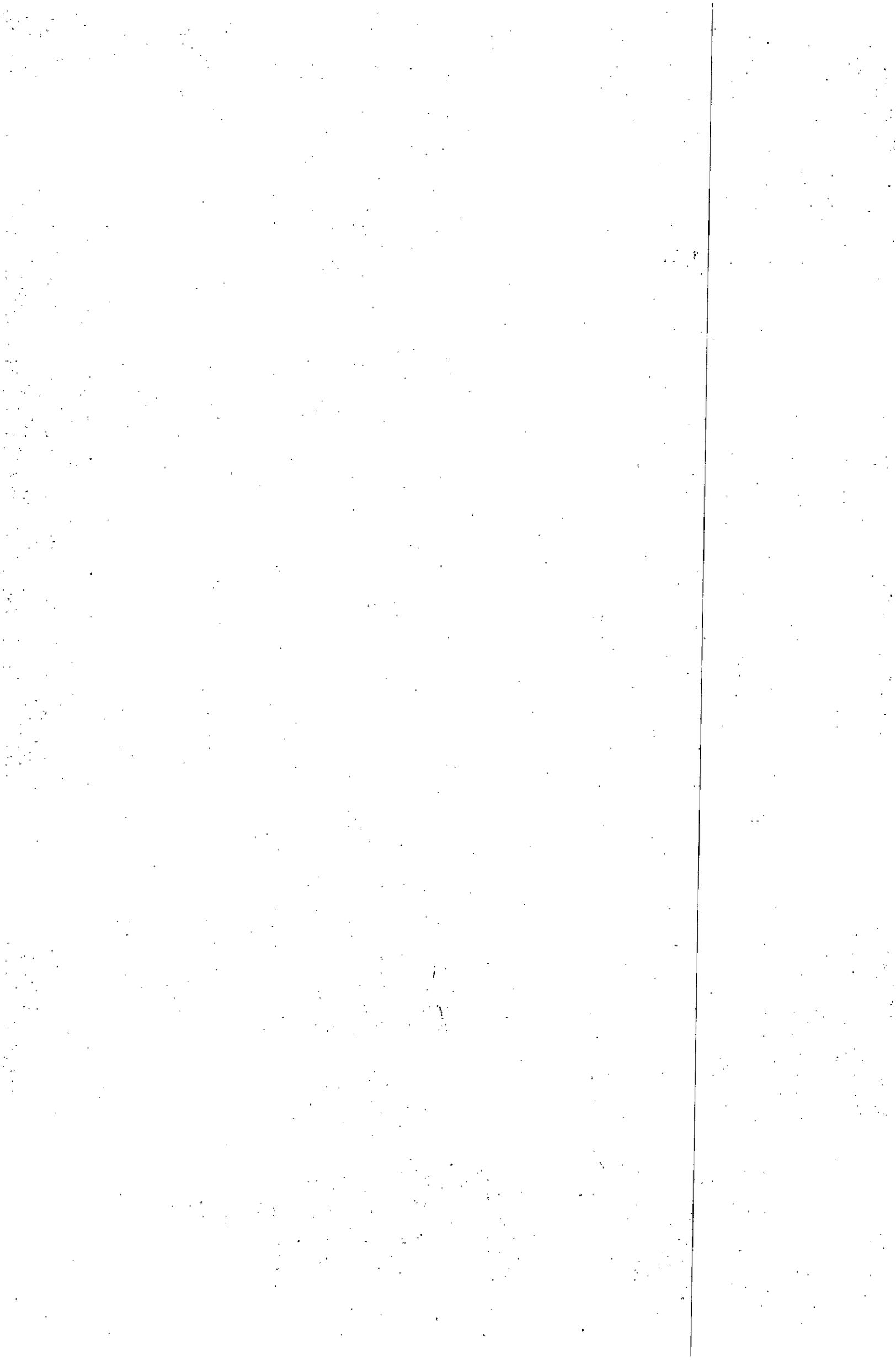
RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica para actuar a la abogada YINETH ROJAS AVILA como apoderada de la entidad demandante dentro del presente proceso, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARLENY BARRA ESTEPA
JUEZ

JUZGADO 2 PROMISCOO MUNICIPAL DE MONTERREY, CASANARE
Por anotación en el estado No. **019** de fecha **11 SEPTIEMBRE 2020** fue notificado el auto anterior.

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario



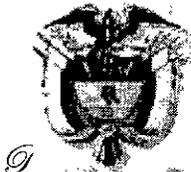
EJECUTIVO
 RADICACION: 2009-00085.
 DEMANDANTE: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE.
 DEMANDADO: DIEGO ARMANDO NIÑO MORALES.

Constancia Secretarial

Monterrey Casanare, 8 de septiembre de 2020, al Despacho informando que mediante escrito la abogada YINETH RODRIGUEZ AVILA ha dado cumplimiento a lo indicado mediante providencia del 27 de agosto de 2020, sirvase proveer.


 Holman Camilo Martínez Díaz.
 Secretario

República de Colombia



Circuito Judicial de Monterrey

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey, Casanare

Monterrey, 10 septiembre 2020.

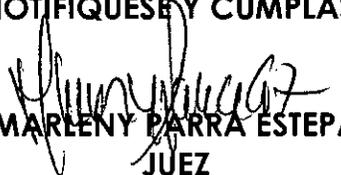
PROCESO: EJECUTIVO
 RADICACION: 2009-00085.
 DEMANDANTE: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE.
 DEMANDADO: DIEGO ARMANDO NIÑO MORALES.

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto mediante auto del 27 de agosto de 2020, el Despacho por ser procedente,

RESUELVE:

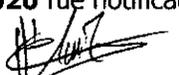
PRIMERO: RECONOCER personería jurídica para actuar a la abogada YINETH ROJAS AVILA como apoderada de la entidad demandante dentro del presente proceso, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


 MARLENY PARRA ESTEPA
 JUEZ

**JUZGADO 2 PROMISCOU MUNICIPAL DE
 MONTERREY, CASANARE**

Por anotación en el estado No. **019** de fecha **11
 SEPTIEMBRE 2020** fue notificado el auto anterior.


HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
 Secretario

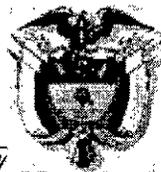
EJECUTIVO
RADICACION: 2009-00086.
DEMANDANTE: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE.
DEMANDADO: YOLANDA CORONADO PARRA Y MARTHAS CLEMENCIA DMORALES ALFONSO.

Constancia Secretarial

Monterrey Casanare, 8 de septiembre de 2020, al Despacho informando que mediante escrito la abogada YINETH RODRIGUEZ AVILA ha dado cumplimiento a lo indicado mediante providencia del 27 de agosto de 2020, sírvase proveer.


Holman Camilo Martínez Díaz.
Secretario

República de Colombia



Circuito Judicial de Monterrey

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey, Casanare

Monterrey, 10 septiembre 2020.

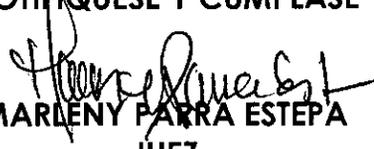
PROCESO: EJECUTIVO
RADICACION: 2009-00086.
DEMANDANTE: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE.
DEMANDADO: YOLANDA CORONADO PARRA Y MARTHA CLEMENCIA MORALES ALFONSO.

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto mediante auto del 27 de agosto de 2020, el Despacho por ser procedente,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica para actuar a la abogada YINETH ROJAS AVILA como apoderada de la entidad demandante dentro del presente proceso, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ

JUZGADO 2 PROMISCOUO MUNICIPAL DE MONTERREY, CASANARE
Por anotación en el estado No. **019** de fecha **11 SEPTIEMBRE 2020** fue notificado el auto anterior.

HOLMAN CÁMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

Clase de Proceso: EJECUTIVO.
 Radicación: 2018-00217-00.
 Demandante: ROSALBA PINTO GARCIA.
 Demandado: CHARLES CALIXTO QUINTRO.

Constancia Secretarial

Monterrey Casanare 9 de septiembre de 2020, al Despacho informando que el demandante ha solicitado el cumplimiento de medida cautelar igualmente se advierte que se debe corregir límite de medida cautelar impuesta mediante auto del 6 de febrero hogaño, para lo que se sirva proveer.


 Holman Camilo Martínez Díaz
 Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL MONTERREY CASANARE

Monterrey, (10) de septiembre 2020

Clase de Proceso: EJECUTIVO.
Radicación: 2018-00217-00.
Demandante: ROSALBA PINTO GARCIA.
Demandado: CHARLES CALIXTO QUINTRO.

En atención a las medidas cautelar solicitada, se procederá de conformidad con lo preceptuado en el artículo 599 del Código General del Proceso, de otra parte, siguiendo los parámetros de los articulo 286 *ibidem* se corrige auto de 6 de febrero de 2020 en cuanto al límite de la medida allí impuesta, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo previo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.470-84875 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Yopal propiedad del demandado CHERLES CALIXTO QUINTERO, líbrese el oficio respectivo.

SEGUNDO: CORREGIR auto del 6 de febrero de 2020, en el sentido de indicar que la medida cautelar allí impuesta se limitara a la suma de \$85.000.000 de pesos.

Indicar que el presenta numeral hace pare integral del auto que se corrige.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Juez,


 MARLENY PARRA ESTÉPA

Clase de Proceso: EJECUTIVO.
Radicación: 2018-00217-00.
Demandante: ROSALBA PINTO GARCIA.
Demandado: CHARLES CALIXTO QUINTRO.

*JUZGADO 2 PROMISCO MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE*

Por anotación en el estado No. **019** de fecha **11
SEPTIEMBRE 2020** fue notificado el auto anterior.

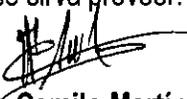


HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 8516240890022019-00078-00.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.
DEMANDADO: SONIA YANNIVE DUEÑAS BARRETO.

Constancia secretarial.

Monterrey Casanare 9 de septiembre de 2020, al Despacho informando que se ha cometido error en auto del 11 de julio de 2020 en cuanto al nombre de la parte demandada en su numeral segundo, para lo que se sirva proveer.



Holman Camilo Martínez Díaz
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERREY
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MONTERREY CASANARE

Monterrey, 10 septiembre 2020.

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 8516240890022019-00078-00.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.
DEMANDADO: SONIA YANIVE DUEÑAS BARRETO.

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que se ha presentado error involuntario en auto del pasado 11 de julio 2019 mediante el cual se libra mandamiento ejecutivo de pago dentro de la causa de la referencia, toda vez que en el mentado auto en su numera segundo se indico como demandado a JORGE ARTURO SIERRA GUERRERO, es decir, persona diferente a la demandad SONIA YANIVE DUEÑAS BARRETO. Por tanto, haciendo uso de las facultades que confiere el articulo 286 y ss del C.G.P, se procede a corregir la inconsistencia, en este orden de ideas este estrado judicial,

RESUELEVE

PRIMERO: CORREGIR a la parte resolutive de la providencia de fecha 11 de julio de 2019 en su numeral 2, únicamente en cuanto al nombre de la parte demandada el cual quedará así.

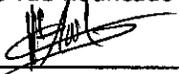
SEGUNDO: Librar Mandamiento de Pago en favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y a cargo de SONIA YANIVE DUEÑAS BARRETO, por las siguientes sumas de dinero:

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 8516240890022019-00078-00.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.
DEMANDADO: SONIA YANNIVE DUEÑAS BARRETO.

El presente auto hace parte integral del que se adiciona, una vez cumplidos los términos correspondientes devuélvase a secretaria.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MARLENY FARRA ESTEPA
Juez

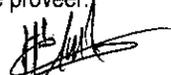
**JUZGADO 2 PROMISCO MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE**
Por anotación en el estado No. **019** de fecha **11
SEPTIEMBRE 2020** fue notificado el auto anterior.

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO.
RADICACION: 2019-00130.
DEMADANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.
DEMANDADO: LUDY MARGOTH CRISTANCHO RIVERA.

62

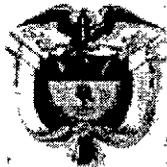
Constancia Secretarial:

Monterrey Casanare 02 de septiembre de 2020, informando al Despacho informando que el apoderado de la entidad demandante allega constancia de notificación tanto personal como de aviso dentro del presente proceso, sírvase proveer.



Holman Camilo Martínez Díaz
Secretario.

República de Colombia



Circuito Judicial de Monterrey
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey, Casanare
Monterrey, 10 septiembre 2020.

PROCESO: EJECUTIVO.
RADICACION: 2019-00130.
DEMADANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.
DEMANDADO: LUDY MARGOTH CRISTANCHO RIVERA.

Visto el informe secretarial que antecede, examinadas las constancias de notificación allegadas por parte del extremo demandante, se advierte frente a las mismas varias inconsistencias, entre ellas que, en la comunicación para efectos de notificación personal vista a folio 55 del cuaderno principal se evidencia que se registró dirección física que no corresponde a la de este estrado judicial; en cuanto a la notificación por aviso vista a folio 60 anverso, advierte el Despacho que en la misma se señaló como remitente al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Monterrey Casanare, e igualmente no se le indico de forma correcta la advertencia indicada en el inciso primero del artículo 292 del C.G.P, en este orden de ideas deberá cumplir con estos requerimientos para surtir de manera correcta el procedimiento de notificación.

Para este efecto se le concede al interesado el termino de 30 días contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de dar aplicación a lo preceptuado en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ

**JUZGADO 2 PROMISCOO MUNICIPAL
DE MONTERREY, CASANARE**

Por anotación en el estado No. **019** de fecha **11 SEPTIEMBRE 2020** fue notificado el auto anterior.



HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

Clase de Proceso: RESOLUCION DE CONTRATO.
 Radicación: 2020-00090-00.
 Demandante: YANIRA DEL CARMEN MENDIVELSO DURAN.
 Demandado: RENE ARCEL MANTILLA-JAIME VERGA MARQUEZ Y LINA TULIA SOLER

Constancia Secretarial

Monterrey Casanare 30 de julio de 2020, al Despacho informando ingreso demanda para estudio admisorio de la mismas sírvase proveer.



Holman Camilo Martínez Díaz
 Secretario.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL MONTERREY CASANARE

Monterrey, 10 de septiembre (2020).

Clase de Proceso: RESOLUCION DE CONTRATO.
Radicación: 2020-00090-00.
Demandante: YANIRA DEL CARMEN MENDIVELSO DURAN.
Demandado: RENE ARCEL MANTILLA, JAIME VEGA MARQUEZ Y LINA TULIA SOLER.

Visto el informe secretarial que antecede, al realizar el examen preliminar tendiente a decidir sobre la admisibilidad de la demanda de RESOLUCION DE CONTRATO de la referencia, se advierte que: tanto los hechos como las pretensiones de la demanda no son claros debido a que en ningún aparte del contrato se percibe que la señora LINA TULIA SOLER PARADA haya suscrito obligación alguna, ahora bien, tampoco se advierte cumplimiento la conciliación como requisito de procedibilidad en cuanto a los demandados RENE ARCEL MANTILLA y JAIME VEGA MARQUEZ, en este orden de ideas este estrado judicial **DISPONE:**

1. **INADMITIR** la demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de **RECHAZO**, el extremo activo la **SUBSANE**, en lo que a continuación se señala.

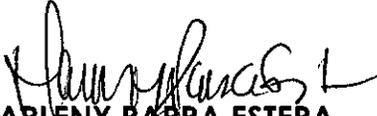
- Aclarar hechos y las pretensiones que tengan relación con la señora LINA TULIA SOLER PARADA, de conformidad con la parte motiva de la presente providencia.
- Se deberá agotar la conciliación como requisito de procedibilidad en cuanto a los señores RENE ARCEL MANTILLA y JAIME VEGA MARQUEZ.

Clase de Proceso: RESOLUCION DE CONTRATO.
Radicación: 2020-00090-00.
Demandante: YANIRA DEL CARMEN MENDIVELSO DURAN.
Demandado: RENE ARCEL MANTILLA-JAIME VERGA MARQUEZ Y LINA TULIA SOLER

2. **RECONCER** personería jurídica al abogado JORGE NELSON MARTINEZ BRITO como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Juez,


MARLENY PARRA ESTEPA

*JUZGADO 2 PROMISCOO MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE*
Por anotación en el estado No. **019** de fecha **11
SEPTIEMBRE 2020** fue notificado el auto anterior.


HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario